D

e acuerdo con la [Ley 43 de 1990](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf), este año deberían tener revisor fiscal las compañías que a 31 de diciembre de 2018 tenían más de $3.906.210.000 de activos o más de $2.343.726.000 de ingresos. Según el Estatuto Tributario, en las declaraciones tributarias del año gravable 2019 se requiere la firma del revisor fiscal o, en los casos en que este no existiere, de un contador público, cuando el patrimonio bruto o los ingresos brutos sean o excedan la suma de $3.427.000.000. Si se cruzan estas obligaciones con las definiciones de micro, pequeña y mediana empresa establecidas por la Ley 905 de 2004, se advierte que las más grandes de las empresas pequeñas necesitan tener revisor fiscal, así como todas las medianas y las grandes. Diferentes estudios sitúan las micro empresas alrededor del 96% del total de organizaciones empresariales en Colombia. Según la Ley 43 de 1990, un contador debe certificar los estados financieros de las empresas que tengan más de $4.140.580.000,00 de ingresos brutos durante el año 2018 y/o de activos brutos en 31 de diciembre de ese año, es decir que las empresas medianas y grandes deben vincular a estos profesionales.

Seguimos pensando en la que las obligaciones deben ser progresivas. Primero debe aparecer el deber de acudir a un contador, luego debe exigirse la formalización del control interno, posteriormente debería requerirse el nombramiento de un auditor interno y, finalmente, tendría que designarse un revisor fiscal.

Las cosas no marchan bien porque hay entidades con revisor fiscal sin contador, sin control interno o sin auditor interno. Estamos tratando de instalar una gran carrocería sobre un pequeño chasis.

Las normas imponen la participación de contadores atendiendo a la importancia de sus afirmaciones sobre la información financiera. A los ojos de la Ley 43 de 1990, los contadores empleados no pueden dar fe pública, así estén llamados a certificar los estados financieros que preparen. La ley debería pensar en otras ventajas que se derivan de la presencia de dichos profesionales, en lugar de centrarse en el valor probatorio de los documentos que suscriban en desarrollo de su ejercicio. Las cosas serían muy distintas si lo que importare fuere el valor agregado a las organizaciones, a partir de la competencia profesional.

El deber de llevar contabilidad se impuso legalmente ante la necesidad de propender por el debido manejo de las empresas, de manera que éstas no entraren en situaciones de iliquidez o de insolvencia que, finalmente, provocaran daño a los acreedores respectivos. Esta es una orientación mejor que la apoyada en la fe pública.

¿Nuestros profesionales piensan y sienten como empresarios? O ¿piensan y sienten como oficiales de cumplimiento? O ¿piensan y sienten como policías? Lo primero es lo necesario y lo conveniente. Esta orientación debe ser sembrada por la Academia.

*Hernando Bermúdez Gómez*